



FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA DOCENTES ORDINARIOS

Aprobado Resolución C.A. 016.04

CAPITULO I

DEL LLAMADO A CONCURSOS

Artículo 1: La designación de los Profesores Titulares, Asociados, Adjuntos, Jefe de Trabajos Prácticos y Ayudantes Diplomados Ordinarios de la Facultad de Ciencias Sociales de la U.N.C.P.B.A., se regirá por el Estatuto de la Universidad, la Ordenanza del Consejo Superior Nº 744/90 y el presente reglamento.

Artículo 2: El Consejo Superior a propuesta del Consejo Académico de la Facultad de Ciencias Sociales llamará a concurso público de títulos, antecedentes y oposición para la cobertura de cargos docentes indicando cargos (categorías y dedicación), departamentos, áreas y asignatura, actividades y modalidades específicas de acuerdo a la disponibilidad de cargos y presupuesto existente.

A título enunciativo, la convocatoria a concurso detallará:

- a) Las necesidades que se intentan cubrir mediante concurso, en términos genéricos.
- b) Funciones específicas que deberán cumplir él o los designados emergentes del concurso.
- c) Descripción del perfil académico óptimo que se pretende de los candidatos, acorde con las necesidades y proyectos priorizados por la Facultad, distinguiendo los elementos considerados esenciales de los complementarios.
- d) Especificación de la documentación a presentar por los aspirantes.
- e) Plazo de inscripción de aspirantes, que no deberá ser menor de (15) quince días ni mayor de (30) treinta días.

Artículo 3: Dentro de los diez (10) días de aprobada la convocatoria, el Decano tomará las providencias para dar a publicidad a la misma. La publicidad de la convocatoria, efectuada por la autoridad mencionada, deberá contener en todos los casos las características principales del llamado a concurso.

Artículo 4: El plazo de inscripción comenzará a contarse a partir del día siguiente de la última publicación realizada en un diario de circulación local o regional (si la cantidad de cargos a concursar lo justificara o si la Facultad lo estimara de necesidad, podrá publicarse un aviso en un diario de circulación nacional). El aviso se publicará por tres (3) días, y en el mismo se detallarán los cargos que se concursan con sus respectivas categorías y dedicaciones, como así también el plazo de inscripción. La información sobre otros requisitos se deberá solicitar en la Secretaría Académica de la Facultad.

El llamado asimismo se efectuará en los avisadores murales de la Facultad que concursan y se adoptarán las medidas pertinentes para asegurar la más amplia difusión de la convocatoria a concurso, en todas las Unidades de ésta Universidad, demás Universidades y Centros de Investigación del país, que se consideren afines al Área que se concursan.

El llamado a concurso podrá hacerse bajo las siguientes modalidades:

Concurso Abierto: En el llamado se indicará el área, asignatura cargo, y dedicación a las que pueden aspirar los inscriptos. El Jurado será quién fije en su dictamen las categorías.

Concurso Cerrado: En el llamado se indicará el área, asignatura, cargo, categoría y dedicación a cubrir.

CAPITULO II

DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 5: A los fines de la inscripción, los aspirantes deberán presentar ante la Facultad en el plazo fijado en el Artículo 2:

1.- Solicitud de inscripción:

- a) Por sí.
- b) Por apoderado, para ello será suficiente una carta poder con certificación de la firma por Escribano Público o por el funcionario habilitado a tal efecto por la Facultad.
- c) Por carta postal certificada con aviso de retorno, a los efectos de la inscripción se tomará como fecha la que figura en el matasello de la misma.

2.- La nómina de datos, títulos y antecedentes::

- a) una copia impresa, original de acuerdo a la guía de presentación de antecedentes que se anexa a la solicitud de inscripción y;
- b) una copia en soporte electrónico (CD), no regrabable, firmado con marcador indeleble,
- c) un juego de la información documentada mediante presentación de certificaciones, constancias y fotocopias debidamente autenticadas, que será devuelto al aspirante una vez finalizado el trámite del concurso.

La presentación tendrá carácter de Declaración Jurada.

En caso de no cumplimentar el punto b) deberá presentar cinco copias impresas todas firmadas y convenientemente ordenadas según se detalla en la guía de presentación de antecedentes.

3.- Presentación de Planes de Trabajo e Investigación:

a) Profesores

Ubicación de la Materia en el Plan de Estudios.

Plan de trabajo:

Elaboración de Programa/s y bibliografías.

Metodología Didáctica.

Conducción o participación en proyectos de Investigación dentro o fuera del área.

Plan de formación de Recursos Humanos.

Cuando se trata de concursos por áreas, el aspirante deberá presentar una propuesta docente sobre el dictado de la/s materia/s especificada/s en el llamado.

Cuando se trate de concursos abiertos por categoría, el aspirante a profesor en cualquier categoría deberá presentar documentación acorde al cargo de Profesor.

Cuando se concursen categorías con dedicación exclusiva, tiempo completo, dedicación parcial cuatro módulos y dedicación parcial tres módulos, será necesario presentar plan de investigación, y/o producción, docencia, extensión universitaria y formación de recursos humanos.

b) Auxiliares de Docencia

El aspirante a un cargo de Jefe de Trabajos Prácticos deberá presentar un Plan de coordinación y dictado de clases de Trabajos Prácticos e incluso un plan de trabajos experimentales cuando el contenido de la materia así lo indicara. Estas presentaciones no se exigirán para los aspirantes al cargo de Ayudante Diplomado, éste podrá presentar sus fundamentos sobre el plan de trabajos prácticos propuestos y el modo en que los desarrollará. Cuando se trate de Concursos por Area, el plan de trabajo práctico se referirá a cada una de las materias especificadas en el llamado. El aspirante deberá presentar también un plan de investigación si lo tuviere, que en líneas generales

desarrollará en caso de obtener el cargo concursado, el cual deberá tener el aval del director del proyecto, quién deberá ser Profesor Ordinario de la casa o de otra Universidad Nacional o investigador de reconocido prestigio en el área de su competencia.

Artículo 6: Los miembros del Consejo Académico y Consejo Superior y las autoridades de la Universidad y de la Facultad deberán proceder conforme a los artículos 6 y 7 de la Ordenanza del Consejo Superior N° 744/90.

Artículo 7: Cuando se llamara a concurso para cubrir cargos de Jefe de Trabajos Prácticos y Ayudantes Diplomados en forma separada, si el postulante aspira a dichos cargos deberá presentarse en ambos concursos cumpliendo con los requisitos mencionados en los artículos anteriores para cada categoría.

Artículo 8: Una vez cerrada la inscripción no se permitirá ninguna documentación adicional que conforme un nuevo antecedente del candidato presentado. Si por razones operativas el lapso entre la inscripción y la intervención del Jurado del concurso excediera los doscientos diez (210) días corridos, el Consejo Académico considerará una ampliación del mismo o la anulación del concurso.

Si se optara por la ampliación, establecida la duración de la misma, se abrirá un plazo de quince (15) días para la agregación de antecedentes previo a la actuación del Jurado.

Artículo 9: En la fecha de vencimiento del plazo de inscripción, siendo las 18,00 hs, se labrará un Acta donde constarán las inscripciones registradas para el cargo en concurso, la cual será firmada por las autoridades de la Facultad, los aspirantes que deseen hacerlo y toda otra persona que se halle en dicho acto.

Artículo 10: Dentro de los diez (10) días de labrada el Acta mencionada en el artículo 9 el Decano publicará en los avisadores de la Facultad la nómina de los aspirantes, y la de los miembros titulares y suplentes del jurado, por el término de diez (10) días. Deberán labrarse actas complementarias si se recibieran inscripciones por correo postal posteriores a la fecha de cierre de la inscripción, de acuerdo a lo estipulado en el art. 5 inciso C.

CAPITULO III

DE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 11: Dentro de los cinco (5) días contados desde el vencimiento del término fijado en el artículo 9, los docentes de la Universidad o de otras Universidades Nacionales, los aspirantes, los miembros de Asociaciones de Estudiantes y Graduados reconocidas, podrán ejercer el derecho de impugnar a los aspirantes inscriptos por estar comprendido en los causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos, o bien, carecer de rectitud universitaria que le impiden el desempeño de una Cátedra.

Artículo 12: Los postulantes inscriptos podrán impugnarse y los miembros del Jurado tanto titulares como suplentes ser recusados por los siguientes causales:

- a)Parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado entre el Jurado y algún aspirante.
- b)Tener el Jurado o sus consanguíneos o afines en los grados indicados en a) sociedad o comunidad con alguno de los aspirantes.
- c)Tener el Jurado pleito pendiente con el aspirante.
- d)Ser el Jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor, fiador, garante y/o avalista.
- e)Ser o haber sido el Jurado autor de denuncia o querrela contra el aspirante o haber sido denunciado o querrellado por éste ante los tribunales de justicia o académicos con anterioridad a su designación como Jurado.

- f) Haber emitido el Jurado opinión, dictamen, o recomendación que pueda ser considerada como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.
- g) Tener el Jurado amistad o enemistad manifiesta con alguno de los aspirantes.
- h) Haber recibido el Jurado importantes beneficios del aspirante o viceversa.
- i) Carecer el Jurado de versación reconocida en el área del conocimiento científico o técnico del concurso.
- j) Transgresión por parte del Jurado o aspirante a la ética universitaria conforme a la reglamentación que al efecto dicte el Consejo Superior.
- k) Inhabilitación para ejercer cargos públicos.

Artículo 13 : Todo miembro del Jurado titular o suplente que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior estará obligado a excusarse

CAPITULO IV

IMPUGNACIÓN A LOS ASPIRANTES

Artículo 14 : La impugnación debe ser explícitamente fundada y acompañada de las pruebas que se hicieran valer bajo apercibimiento de su rechazo "in limine". Deberá presentarse por escrito, con tres (3) juegos de copias y constituir domicilio legal en la ciudad de Olavarría.

Artículo 15: Producida la impugnación el Decano correrá traslado de la misma al aspirante contra quién se encuentra dirigido, por el término de cinco (5) días hábiles, dentro de cuyo lapso el interesado deberá contestarlo y ofrecer la probanza de los hechos que alegue en su descargo. Dicho traslado será contestado en cinco (5) días.

Artículo 16: El incidente de impugnación se sustanciará mediante procedimiento sumario y una vez concluido, el Consejo Académico, dictará Resolución fundada dentro de los quince (15) días de encontrarse en estado de resolver. En esta instancia, esta resolución será irrecurrible.

Artículo 17: De aceptarse la impugnación, el aspirante será eliminado de la nómina respectiva.

CAPITULO V

DEL JURADO DE LOS CONCURSOS.

Artículo 18: Los integrantes del Jurado serán designados por el Consejo Superior a propuesta del Consejo Académico.

Artículo 19: El Jurado estará integrado por tres (3) docentes, un (1) estudiante y un (1) graduado .

Artículo 20: Los docentes para ser electos jurados, deberán ser o haber sido Profesores Ordinarios de igual o superior jerarquía que el cargo objeto del concurso de esta Universidad o de otras Nacionales o del extranjero, o especialistas destacados en la materia correspondiente al llamado a Concurso, de autoridad indiscutible o de materias afines. Los profesores Ordinarios de esta Universidad, para los cargos de profesores, podrán integrar el estamento docente del Jurado, pero en minoría. Para el caso del concurso para Jefe de Trabajos Prácticos y Ayudantes Diplomados, el Jurado se compondrá de por lo menos un miembro docente externo. De entre los miembros docentes podrá elegirse un presidente al os efectos de coordinar el cometido del jurado y responsabilizarse de la circulación de la información , elaboración y firma del acta, etc.

El Jurado Alumno deberá tener aprobada la materia objeto del concurso y en caso de ser por área deberá tener por lo menos dos (2) de las asignaturas que la componen. Para el caso de que un Jurado (docente, graduado o estudiante) que fuere a su vez miembro del Consejo Superior o del

Consejo Académico, deberá abstenerse de participar de todo tratamiento referido a impugnaciones, apelaciones o toda otra cuestión planteada en el concurso en que fuera parte.

Artículo 21: Se designará miembros suplentes del Jurado en igual número que los titulares, quienes se integrarán a éste en caso de incapacidad, fallecimiento, recusación aceptada ó renuncia de cualquier miembro designado. Dicha integración se hará contemplando las condiciones expuestas en el artículo anterior para el caso de los docentes. Cuando no queden suplentes habilitados, se efectuará la designación de nuevos miembros siguiendo el procedimiento determinado precedentemente.

Artículo 22 El Consejo Académico actuante o el Decano notificará detalladamente a los integrantes del jurado las características de la convocatoria.

CAPITULO VI

DE LA RECUSACIÓN DEL JURADO

Artículo 23: Los miembros del Jurado podrán ser recusados ante el Decano, con expresión de causa dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo fijado en el Artículo 9. Serán causales de recusación los enunciados en el artículo 12 de este reglamento.

Artículo 24: De la recusación formulada el Decano correrá traslado, dentro de las 24 hs., al recusado, quien tendrá un plazo de cinco (5) días para contestarla y ofrecer prueba que fundamente defensa.

Artículo 25: El incidente de recusación lo resolverá el Consejo Académico dentro de los quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente a aquel en que el Decano le eleva dicha objeción. La resolución será irrecurrible en esta instancia.

Artículo 26: Cuando algún aspirante impugnado hubiera formulado recusación contra un miembro del Jurado, el trámite del concurso quedará suspendido hasta tanto quede resuelta la impugnación.

Artículo 27 En el supuesto de prosperar la excusación o recusación de algún miembro del jurado se procederá a su reemplazo por el suplente correspondiente

Artículo 28: Los Jurados y aspirantes podrán hacerse representar en los trámites de las recusaciones e impugnaciones. Para ello será suficiente una Carta Poder con certificación de la firma por Escribano Público o por funcionario habilitado a tal efecto por la Facultad. No podrán ejercer la representación de los Jurados, el Rector, Vicerrector, los Decanos, Vicedecanos, los Secretarios de la Universidad o de las Facultades, Personal Administrativo y los restantes miembros del Jurado. Si la incompatibilidad surgiera durante el trámite del proceso, el apoderado deberá ser reemplazado dentro de los cinco (5) días de que aquello se produjera, lapso en el cual quedarán suspendidos los términos.

CAPITULO VII

DE LA ACTUACIÓN DEL JURADO

Artículo 29: Un vez vencidos los plazos para las recusaciones, excusaciones o impugnaciones ó cuando ellas hubieren sido resueltas con carácter definitivo, el Decano pondrá a disposición del Jurado, todos los antecedentes y la documentación de los aspirantes. Las actuaciones de impugnaciones y recusaciones no quedarán incorporadas a los legajos remitidos.

Artículo 30: Examen individual de los Antecedentes.

Se remitirá a cada miembro titular del Jurado, la nómina definitiva de los aspirantes y documentación básica presentada por cada aspirante. El resto de la documentación probatoria permanecerá en la Facultad a disposición del Jurado, quien deberá evaluar los antecedentes dentro de los treinta (30) días de recibidos los mismos. En caso de mediar imposibilidad de cumplir con el plazo establecido por inconvenientes surgidos a algún miembro del Jurado, el Decano podrá optar por ampliar el término o reemplazarlo por el miembro suplente correspondiente.

Artículo 31: Por voto unánime el Jurado puede dictaminar la exclusión de uno, varios o todos los aspirantes.

Las causales de exclusión son:

- a) No aproximarse al perfil especificado.
- b) Carecer de antecedentes suficientes para el cargo a que se aspira.

Artículo 32 El Consejo Académico dictará resolución haciendo lugar a la exclusión propuesta, cuando el informe del Jurado sea unánime. Notificará de su resolución a los excluidos del concurso, la que será inapelable en esta instancia .
Citará a los restantes aspirantes para la etapa de oposición.

Artículo 33 La etapa de oposición se realizará en presencia del Jurado y consistirá en dos pruebas públicas:

- a) Entrevista Personal, la cual será obligatoria.
- b) Prueba de Oposición, que podrá no ser obligatoria sólo cuando hubiere un solo aspirante que reconcurra el mismo cargo obtenido anteriormente por concurso ordinario y mediante dictamen circunstanciado, fundado y unánime del Jurado sobre los antecedentes y entrevista personal. Ningún aspirante podrá presenciar la etapa de Oposición de los otros postulantes.

Artículo 34 Reglamento de la entrevista:

Con el propósito de realizar las entrevistas personales, el Jurado se constituirá en la sede de la Facultad en fecha y hora fijadas, y comunicada a los aspirantes en su domicilio constituido, con no menos de cinco (5) días de antelación. El orden de las mismas se fijarán alfabéticamente. Concluidas todas las entrevistas, el Jurado podrá excluir del concurso a los aspirantes que hubieran falseado documentación anterior. Los miembros del Jurado en forma conjunta deberán entrevistarse con cada uno de los aspirantes con el objeto de valorar la aptitud y motivación docente, para el caso de concursarse categorías de:

a) Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos: deberá valorar la forma en que se desarrollará la enseñanza y uso de la bibliografía señalada, el dominio teórico de los temas básicos de su campo del conocimiento que deban transmitirse a los alumnos, la importancia relativa y la ubicación de su área en la curricula de la carrera, los medios que proponen para mantener actualizada la enseñanza y llevarla a la práctica, proyecto de formación de recursos humanos que sugiere, así como los planes de investigación y / ó producción y extensión.

b) Jefe de Trabajos Prácticos: Se evaluará capacidad de organización, adecuado desarrollo de los trabajos prácticos, actualización de su conocimiento, conocimiento de la bibliografía recomendada por la Cátedra o por el Area, conocimiento del o los programas de la Cátedra o el Area a concursar, y los planes de investigación y / ó producción y extensión.

c) Ayudantes Diplomados: Se deberá evaluar formación en el Area de concurso, conocimiento de la bibliografía recomendada por la Cátedra o Area, y los Planes de investigación y / ó producción y extensión.

Artículo 35 A los efectos de la prueba de oposición, cada Jurado Docente elaborará un temario, extraído de los contenidos de la/s materia/s motivo del concurso. Dicho temario será enviado por cada Jurado Docente en sobre cerrado dirigido al Decano, al momento de finalizada la evaluación de antecedentes.

Artículo 36 Cinco (5) días antes de efectuarse el sorteo de temas se comunicará a los aspirantes el lugar, día y hora del mismo, en sus domicilios constituidos. Las autoridades de la Facultad realizarán el sorteo público de temas, se elaborará un acta con firma de los presentes y se

publicará en cartelera el tema, la fecha y la hora de la etapa de Oposición. Esta tendrá lugar como mínimo dos (2) días y como máximo tres (3) días después del sorteo para Profesores y como mínimo tres (3) días y como máximo cinco (5) días después del sorteo para Jefe de Trabajos Prácticos y Auxiliares Diplomados .

Artículo 37: Reglamento de la Prueba de Oposición:

- a) **Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos:** El aspirante deberá exponer una clase del tema sorteado, y puntualizará los conceptos que considera fundamentos del mismo. El Jurado evaluará la didáctica, forma de expresión, nivel de conocimiento, material ilustrativo cuando se considere necesario para el mejor entendimiento de los alumnos.
- b) **Jefe de Trabajos Prácticos:** El aspirante deberá exponer el trabajo práctico que a su entender considere más adecuado para el cumplimiento de los objetivos didácticos y específicos del tema sorteado, justificando y fundamentando el material presentado, en base a los lineamientos del área y/o Cátedra.
- c) **Ayudante Diplomado:** El aspirante expondrá el trabajo práctico del tema sorteado acorde al programa vigente.

Los lineamientos del Area y/o cátedra serán puestos a disposición de los interesados en la oficina de Concursos de la Facultad durante el lapso que dure la inscripción a los mismos
La prueba de oposición tendrá una duración máxima de 45 minutos..

Artículo 38: Si el día fijado para la entrevista y la prueba de oposición, no se hiciera presente un miembro del Jurado en el horario previsto, podrá igualmente constituirse el Jurado previa conformidad de todos los aspirantes asentada en acta labrada al efecto y llevar a cabo el concurso, el que no necesitará revalidación posterior alguna.

En el caso en que no hubiera conformidad de todos los aspirantes se dejará constancia de los motivos en el acta respectiva y se suspenderá la oposición hasta la nueva fecha que fije la Secretaría Académica

Los concursantes que no se hicieran presentes en el lugar, fecha y hora de la entrevista o prueba de oposición, quedarán automáticamente excluidos del concurso. Si esta ausencia se debiera a causa de fuerza mayor, fehacientemente demostrada y notificada con la debida premura al Decano, éste podrá fijar una nueva fecha para el concurso, en cuyo caso se efectuará un nuevo sorteo de temas.

Artículo 39: Dentro del plazo no mayor de setenta y dos (72) horas de realizada la última entrevista o clase de oposición, el Jurado deberá elevar al Consejo Académico, el dictamen final en forma de Acta, de acuerdo, al modelo que como anexo forma parte del presente. El voto del Jurado será fundado. El Acta será refrendada por todos los miembros del Jurado. El dictamen deberá determinar el Orden de Mérito de los concursantes, explicitando el criterio evaluatorio utilizado, sin perjuicio de excluir de la nómina los que considera que carecen de mérito suficiente para aspirar al cargo. Cuando a su juicio todos los aspirantes estén en la última situación, podrá aconsejarse que se declare desierto el concurso. El Jurado también podrá elaborar en la forma consignada - Acta - el dictamen con un único voto comprensivo del criterio unánime de sus miembros. El Jurado deberá actuar siempre en sesión conjunta en la sede de la Facultad, pudiendo no hacerlo para la evaluación de antecedentes aún cuando el resultado de dicho estudio, no obstante, deberá volcarse en Acta única.

Artículo 40:: Cuando al cierre de la inscripción de aspirantes, o cuando de acuerdo al dictamen unánime del Jurado se declarasen desiertas una o más asignaturas y/o áreas, el Consejo Académico, podrá reabrir la inscripción de aspirantes por un nuevo plazo, ajustándose a lo establecido en los artículos 2, 4, 5 y 7 del presente reglamento.

CAPITULO VIII

DE LAS APELACIONES DEL DICTAMEN

Artículo 41: Los aspirantes notificados del dictamen del Jurado, podrán en el término de cinco (5) días interponer recurso ante el Consejo Académico por las causales de: a) defecto de forma o procedimiento, b) manifiesta arbitrariedad. Si el Consejo Académico desestimare el recurso del aspirante, manteniendo el criterio del Jurado, el postulante podrá apelar en el término de cinco (5) días de notificada la Resolución, ante el Consejo Superior, por las causales a) y b) anteriormente mencionadas.

El simple disenso entre aspirantes y el dictamen del Jurado no hará procedente la apelación. En el caso de la causal a), el Consejo Superior si hace lugar a la apelación, devolverá el expediente a la Facultad proveyendo las medidas tendientes a corregir los defectos de forma o procedimiento. En el caso de la causal b), si hace lugar a la apelación anulará el concurso. El Consejo Superior deberá devolver la apelación en el término de veinte (20) días, previo dictamen de Asesoría Legal.

Artículo 42: Resuelta la apelación por parte del Consejo Superior, la resolución será irrecurrible.

Artículo 43: El dictamen del Jurado y la resolución de la impugnación si la hubiere, se darán a publicidad en los avisadores murales de la Facultad.

CAPITULO IX

DE LAS DESIGNACIONES

Artículo 44: Concluida la tramitación del concurso, dentro del plazo de veinte (20) días y prorrogable por causa justificada, el Consejo Académico dictará Resolución, elevándose el expediente al Consejo Superior en todos los casos previstos en el Artículo 45. Sin más trámite el Consejo Superior procederá a la designación de los docentes ordinarios propuestos, por el período estipulado por los Artículos 51 y 55 del Estatuto de la Universidad.

Estos deberán hacerse cargo en un plazo de treinta (30) días, prorrogable por causas justificadas a criterio del Consejo Académico.

Artículo 45: Producido el dictamen del Jurado o resueltas definitivamente las impugnaciones, cuando las hubiera, el Consejo Académico deberá elevar las actuaciones al Consejo Superior, proponiendo la designación de Docentes, de acuerdo al dictamen unánime de los Jurados, o declarar desierto si éste fuera el dictamen del Jurado.

En el caso de dictamen dividido propondrá la designación del o los candidatos de mayores méritos, teniendo en cuenta el Orden de Mérito establecido por el Jurado.

El Consejo Académico podrá proponer la anulación del concurso sólo mediante Resolución fundada en razones legales. Previo a su decisión podrá requerir del Jurado aclaración o ampliación del dictamen, fijándose un plazo de quince (15) días para evacuar las mismas.

Artículo 46: Si el dictamen del Jurado aconsejara la designación de otros aspirantes cuyos cargos no estuvieren previstos presupuestariamente ni en el llamado a Concurso, y su incorporación fuera valiosa para la Unidad Académica, el Consejo Académico podrá propiciar ante el Consejo Superior su designación como Ordinario (en la misma categoría, motivo del concurso) cuando se tenga la disponibilidad del cargo. Esta designación no implicará derechos adquiridos para el aspirante, sino que se establece como facultad para ser ejercida por el Consejo Académico en el plazo previsto en los Artículos 51 y 55 del Estatuto. El Orden de Mérito será válido por todo el período de vigencia del Concurso.

Artículo 47: Transcurridos los plazos fijados en el Artículo 44 de no hacerse cargo el docente ordinario o mediando su renuncia, la designación efectuada caducará automáticamente y el Consejo Superior podrá designar como docente ordinario a quien siga en el orden de mérito respectivo establecido en la resolución del Consejo Académico. Este docente completará el período.

El docente que habiendo sido designado por el Consejo Superior no se hiciera cargo, quedará inhabilitado para intervenir en otros concursos de esta Universidad por todo el período de vigencia del concurso ganado.

Artículo 48: La resolución firme del concurso por el Consejo Superior opera automática caducidad de las designaciones interinas afectadas por el concurso.

Artículo 49: El docente que no se presentase a concursar el cargo en la asignatura o área en que venía desempeñándose sin que medie justa causa a criterio del Consejo Académico no podrá ser redesignado con carácter interino en el mismo.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 50: La presentación de la Solicitud de Inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento de las condiciones fijadas en este Reglamento.

Artículo 51: Los plazos establecidos en el presente Reglamento son de días hábiles administrativos, salvo indicación en contrario.

Artículo 52: El vencimiento de los plazos establecidos en el presente Reglamento operará a las 10 horas del siguiente día hábil administrativo. En todas las presentaciones se hará constar fecha y hora de recepción, mediante el cargo correspondiente.

Artículo 53: La resolución firme del concurso por el Consejo Superior agota la instancia administrativa y deja expedita la vía judicial.

Artículo 54: Los docentes que excedan el límite de edad previsto por régimen jubilatorio, al momento de realizar la inscripción al concurso, no podrán presentarse al mismo.

Artículo 55: Toda situación no prevista en la presente reglamentación se encuadra en la Ordenanza N°744.90 del HCS.